



GN1965027

12/2021

Carmen Fernandez-Prida Casado

Notario

C/ Santiago, 7, 3ºA

47001 VALLADOLID

Tel:983332059 - FAX:983374043

NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.-

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO (CAMBIO DE DENOMINACIÓN y ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE).-

En Valladolid, mi residencia, a dos de junio de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **CARMEN FERNÁNDEZ-PRIDA CASADO**, notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, -----

COMPARECE

DOÑA VIRTUDES NIÑO MARTÍN, mayor de edad, casada, médico, a estos efectos, vecina de 47.014-Valladolid, con domicilio en la calle Rastrojo, número 5, local; y con DNI/NIF número 09.252.527-H. -----

INTERVIENE, como presidente del Patronato, en nombre y representación de **FUNDACIÓN CASTELLANO LEONESA PARA LA TUTELA DE PERSONAS MAYORES "FUNDAMAY"**; *que, en virtud de los acuerdos que se elevan a público en esta escritura, pasará a denominarse **FUNDAMAY**, domiciliada en 47.014-Valladolid, calle Rastrojo, número 5, local; y con NIF G-47503610.* -----



El objeto de la fundación es: La prestación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen y que son: las medidas de apoyo de carácter voluntario establecidas por la persona con discapacidad; las medidas informales de apoyo como la guarda de hecho y las medidas formales dispuestas en resoluciones judiciales como son el ejercicio de curatelas, defensas judiciales y otras figuras jurídicas de protección, de personas mayores de 65 años, con domicilio en la comunidad autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de que se puedan ejercer cargos de personas menores de 65 años, que sean dependientes y con discapacidad, siempre y cuando necesiten apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica que permita el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Promover la integración, en su propio entorno social, de las personas con discapacidad a las que se presta apoyos, respetando su voluntad, deseos y preferencias. Orientar y asesorar en materia de provisión de apoyos. Dar visibilidad y concienciar a la población sobre las necesidades de las personas mayores y de otros colectivos con discapacidad; promoviendo, participando o colaborando en cualquier

GN1965026

12/2021



programa de formación o investigación, siendo prioritarios aquellos que versen sobre el abuso, maltrato y sobre víctimas de violencia de género, familiar, institucional o social. Fomento del voluntariado. -----

Fue constituida en escritura autorizada por el notario que fue de Valladolid, Don Julián Manteca Alonso-Cortés, el día seis de septiembre de dos mil dos, número 1.979 de protocolo; constando inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León, hoja 470111CL. según resulta de copia autorizada de la misma, que yo, el notario, he tenido a la vista. -----

Está facultada para este acto en virtud de su cargo, para el que fue nombrada, en virtud de acuerdo adoptado por los miembros del patronato el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, según resulta del certificado, que he tenido a la vista, expedido el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, por don Ángel García Serrano, jefe del Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Consejería de la

Presidencia, en ejercicio de las funciones de Registro de Fundaciones que este servicio tiene encomendadas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 8 de la ORDEN PRE/1192/2019, de 28 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia. -----

Y está especialmente facultada para este otorgamiento en virtud del acuerdo adoptado en la reunión del patronato celebrada el día veintidós de abril de dos mil veintidós, según consta en el certificado expedido el día uno de junio de dos mil veintidós, por la compareciente en la calidad por la que interviene con el visto bueno de la secretaria del patronato, doña María Inmaculada Méndez de Pando, cuyas firmas reputo legítimas por haber sido puestas en mi presencia, que me entrega e incorporo a esta matriz. -----

Tiene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, en virtud de su cargo y en el concepto en el que interviene, facultades representativas suficientes para llevar a cabo el presente otorgamiento de elevación a público de acuerdos del patronato (cambio de denominación y adaptación de estatutos a la legislación vigente). -----

GN1965025

12/2021



Me asegura que continúa en el ejercicio del cargo y que no ha sufrido modificación alguna la capacidad jurídica de la fundación a la que representa. -----

La compareciente, en cumplimiento de lo prevenido en el referido artículo 4 de la Ley 10/2010, y en su reglamento de desarrollo, en relación con la identificación del "titular real" de la fundación, manifiesta que, los "titulares reales" de la entidad que representa no han variado respecto de los consignados en el acta autorizada por mí, el día doce de julio de dos mil veintiuno, número 623 de protocolo. -----

Coincide dicha información con el resultado obtenido por mí, el notario, de la consulta efectuada telemáticamente a la base de datos sobre titularidad real, a través de la plataforma SIGNO, del OCP/Notariado. -

IDENTIFICO yo, el notario, a la compareciente, por su documento de identidad reseñado (que reúnen los requisitos que establece el art. 23, c) de la Ley del Notariado), y tiene, a mi juicio, la capacidad necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN**

A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL PATRONATO (CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE), y -----

EXPONE

I.- Que la fundación aquí representada, en la reunión celebrada por el patronato el día veintidós de abril de dos mil veintidós, adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos: -----

- Modificar la denominación de la fundación. -----
- La modificación de los estatutos para su adaptación a la Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma de legislación civil y procesal a las personas con discapacidad. -----

Dichos acuerdos se contienen en el certificado expedido el día uno de junio de dos mil veintidós, antes referido e incorporado a esta matriz. -----

II.- Que la compareciente me entrega, para su incorporación a esta matriz, el certificado del registro de fundaciones con la reserva de la nueva denominación de la fundación de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós. -----

III.- Y esto expuesto, la señora compareciente, según interviene, -----

DISPONE

12/2021



Que eleva a público los acuerdos del Patronato de FUNDAMAY, que se contienen en el certificado incorporado, dándose por enteramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias. -----

= OTORGAMIENTO =

Hice, yo el notario, las reservas y advertencias legales y en especial las de carácter tributario, y la de inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro de Fundaciones. -----

E informada del derecho que tiene a leer por sí el presente instrumento público, lo leo yo, el notario, por su elección. -----

Y enterada de su contenido, lo encuentra conforme, lo ratifica y firma. -----

AUTORIZACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS: -----

La parte compareciente queda informada de: -----

- La incorporación de sus datos a los tratamientos de datos llevados a cabo en esta Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial y de que

el tratamiento de los datos personales es necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales de ejercicio de función pública aplicables al Notario. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal y el compareciente está obligado a facilitar los datos personales estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible formalizar el presente documento notarial. -----

- Se realizarán las remisiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

- Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, así como la gestión y registro de las obligaciones en materia de blanqueo de capitales, especialmente las relativas a conservación de documentos de identidad de personas físicas, por lo que su aportación es obligatoria, de las que se deriva la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las au-

GN1965023

12/2021



toridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

- Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya. -----

- Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Santiago, número 7, 3º, 47.001-Valladolid, así como tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

- Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la

Ley que la sustituya), y su normativa de desarrollo, y en aquello que no sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679. -----

De que los consentimientos contenidos en esta escritura han sido libremente prestados, de que el otorgamiento se ajusta a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la compareciente, y de cuanto se contiene en el presente instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente en orden descendente hasta el presente, todos ellos de la misma serie, yo, el notario, DOY FE.- Sigue la firma de la compareciente. Signado y firmado.- Carmen F. Prida.- Rubricado y sellado con el de la notaría.-----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



DOÑA MARIA INMACULADA MENDEZ PANDO, en su condición de Secretaria de FUNDAMAY, con domicilio social en Valladolid calle Rastrojo núm. 5, (C.P.47014) y de la que es presidenta DOÑA VIRTUDES NIÑO MARTIN,

CERTIFICO

1º.- Que en el libro de Actas de la fundación figura la correspondiente a la reunión del Patronato celebrada el Valladolid, el día 22 de abril de 2022 a las 18:00 horas, de la que resulta lo siguiente:

- Primero: que la reunión fue debidamente convocada y celebrada con la concurrencia de los siguientes miembros del Patronato:

Doña Virtudes Niño Martín
Doña Inmaculada Méndez de Pando
Don Francisco Fernández-Prida Migoya
Don Emiliano González Díez
Don Félix Javier Martínez Llorente

- Segundo: que en el tercer punto del orden del día, se sometió a aprobación la nueva denominación de la Fundación para su adaptación a la Ley 8/2021 de 2 de junio de reforma de legislación civil y procesal a las personas con discapacidad, aprobándose por unanimidad que su actual anagrama "FUNDAMAY" sea su único nombre.
- Tercero: que en el cuarto punto del orden del día, se sometió a aprobación la redacción de los nuevos estatutos de la Fundación para su adaptación a la Ley 8/2021 de 2 de junio de reforma de legislación civil y procesal a las personas con discapacidad, aprobándose por unanimidad el contenido de los mismos que deberán elevarse a público. La nueva redacción de los estatutos se acompañara a la presente certificación.

Y PARA QUE CONSTE, expido y firmo la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. presidenta, en Valladolid, a 1 de junio de dos mil veintidós.-----

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Dña. Virtudes Niño Martín

SECRETARIA

Dña. Mª Inmaculada Méndez de Pando



ESTATUTOS

FUNDAMAY

12/2021



I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y ámbito territorial.

1. La Fundación FUNDAMAY, anteriormente denominada “FUNDACIÓN CASTELLANO-LEONESA PARA LA TUTELA DE PERSONAS MAYORES - FUNDAMAY”, se constituyó con carácter indefinido y por voluntad de la Asociación Tutelar para Personas Mayores – ATPEMA, el 6 de septiembre de 2002, siendo una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de naturaleza privada y de nacionalidad española y desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 2.- Domicilio estatutario

El domicilio estatutario de la Fundación se fija en C/Rastrojo, 5 local de Valladolid (C.P.47014) donde se encuentra la sede y el lugar donde principalmente se desarrollan las actividades de la Fundación.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León pudiendo abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de la misma, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Art. 3.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación se constituyó el 6 de septiembre de 2002 y figura inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 4.- Normas reguladoras

1. La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

2. El Patronato queda facultado para interpretar y desarrollar los estatutos por acuerdo de sus miembros y con arreglo al procedimiento previsto en los mismos y en la Ley.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN



Art. 5.- Fines y actividades:

1. La Fundación tiene por objeto el cumplimiento de los siguientes fines de interés general:

- a. La prestación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen y que son: las medidas de apoyo de carácter voluntario establecidas por la persona con discapacidad; las medidas informales de apoyo como la guarda de hecho y las medidas formales dispuestas en resoluciones judiciales como son el ejercicio de curatelas, defensas judiciales y otras figuras jurídicas de protección, de personas mayores de 65 años, con domicilio en la comunidad autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de que se puedan ejercer cargos de personas menores de 65 años, que sean dependientes y con discapacidad, siempre y cuando necesiten apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica que permita el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.
- b. Promover la integración, en su propio entorno social, de las personas con discapacidad a las que se presta apoyos, respetando su voluntad, deseos y preferencias.
- c. Orientar y asesorar en materia de provisión de apoyos.
- d. Dar visibilidad y concienciar a la población sobre las necesidades de las personas mayores y de otros colectivos con discapacidad; promoviendo, participando o colaborando en cualquier programa de formación o investigación, siendo prioritarios aquellos que versen sobre el abuso, maltrato y sobre víctimas de violencia de género, familiar, institucional o social.
- e. Fomento del voluntariado.

2. Para la realización de los fines fundacionales, la Fundación habrá de llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Ejercer los cargos propuestos por la autoridad judicial o por la propia persona con discapacidad para su cuidado y prestar los apoyos necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- b) La asunción, en su caso, de las defensas judiciales de aquellos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, sobre los que se haya iniciado un proceso de provisión de apoyos, así como el ejercicio de cuantas funciones considere la autoridad judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de personas en situación de desamparo.

12/2021



*todo tipo de acciones en defensa de los derechos de las personas sometidas a curatela o a guarda de hecho, y oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.

- d) Realizar todas las acciones que sean necesarias para la atención de los beneficiarios de la fundación, velando por su cuidado, rehabilitación y recuperación, facilitándoles los recursos asistenciales disponibles y estableciendo un plan individualizado de atención consensuado con la persona con discapacidad.
- e) Administrar el patrimonio de las personas sometidas a curatela y otras figuras judiciales de protección y optimizar sus recursos económicos.
- f) Establecer protocolos que garanticen la participación y libertad en la toma de decisiones de la persona con discapacidad.
- g) Practicar los ajustes y adaptaciones que sean necesarios para garantizar la participación y toma de decisiones de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a fin de que puedan entender y ser entendidas permitiendo la intervención de un profesional especialista experto y neutral a modo de facilitador.
- h) Realizar las comunicaciones con la persona con discapacidad en un lenguaje claro, sencillo y accesible lo que incluirá la interpretación de lengua de signos si fuera necesario.
- i) Asesoramiento jurídico y social en materia de personas mayores y otros colectivos con discapacidad y en procedimientos de provisión de apoyos.
- j) Impartir formación sobre procedimientos judiciales de provisión de apoyos.
- k) Desarrollo de acciones para la información y protección de mujeres mayores víctimas de violencia de género así como su defensa frente a situaciones de discriminación y desigualdad.
- l) Desarrollo de programas formativos que conciencien a la población sobre el abuso y maltrato en la vejez y promuevan su erradicación, advirtiendo de las prácticas fraudulentas más habituales e informando de los recursos existentes en caso de sufrir algún tipo de abuso.
- m) Ejecutar los programas subvencionados por los Servicios Sociales de la JCYL y otros organismos públicos y privados.
- n) Suscribir convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en cumplimiento de los fines.
- o) Promover campañas de concienciación y divulgación de la situación en la que viven las personas mayores y otros colectivos con discapacidad que residan en la comunidad autónoma de Castilla y León.
- p) Participar en congresos, conferencias, jornadas y programas de sensibilización sobre las personas mayores y otros colectivos con discapacidad.
- q) Realizar acciones formativas y de dinamización destinadas a los voluntarios de la fundación y campañas de sensibilización e información sobre el voluntariado.

3. Además de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá realizar cualquier actividad económica lícita, teniendo el patronato plena libertad para determinar, por mayoría simple, las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que estime más adecuados o convenientes en cada momento.



CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6- Destino de las rentas e ingresos.

1.- La Fundación destinará a la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, al menos, el 70 por 100 de los ingresos netos que obtenga, deducidos los gastos realizados necesarios para su obtención, debiendo destinar el resto, a incrementar el patrimonio fundacional.

2.- La aplicación a los fines de los ingresos referidos en el apartado anterior deberá materializarse en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban.

3.- El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de administración.

Art. 7.- Libertad de actuación.

Los recursos de la Fundación se entenderán vinculados al cumplimiento de los fines sin determinación de cuotas, por lo que el Patronato acordará lo que estime conveniente en relación con la aplicación de los recursos a las diferentes actividades a realizar para el cumplimiento de los fines.

Art. 8.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y preferentemente mayor de 65 años, tener domicilio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y padecer de una discapacidad que requiera de apoyos asistenciales o de representación.
- b) Que la persona que precise de provisión de apoyos, carezca de familiares o allegados que quieran o puedan ejercer la guarda de hecho, la curatela, o la defensa judicial, teniendo la fundación carácter subsidiario.
- c) Que las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas permitan ejercer el cargo con las suficientes garantías para la persona que precisa de provisión de apoyos y que la fundación disponga de medios suficientes para un adecuado desempeño.

GN1965019

12/2021



Esta designación expresa ya sea en poderes preventivos o nombramientos para la provisión de apoyos de personas con discapacidad.

Corresponde al Patronato la comprobación de la concurrencia de los requisitos anteriores por las personas que pretendan obtener la condición de beneficiario. El acuerdo del Patronato aceptando o rechazando los cargos propuestos tendrá la consideración, a todos los efectos, de acuerdo de admisión o rechazo del beneficiario.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Aceptada la curatela, o cualquier otra medida de apoyo a la capacidad jurídica, si el beneficiario dejase de reunir alguno de los requisitos relacionados en el este artículo, el Patronato lo comunicará al Juzgado y promoverá la revisión de la medida de apoyo en base a criterios de subsidiaridad o de falta de medios de la fundación o por los que considere oportunos.

Art. 9.- Publicidad de las actividades.

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



CAPÍTULO IV. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 10.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, en los términos previstos en estos estatutos y en las disposiciones generales que resulten de aplicación, para lo que ostenta todas las competencias y atribuciones, pudiendo delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Aprobación de Reglamentos de régimen interior de los servicios que, en su caso, gestione la Fundación.
- d) Aprobación de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
- e) Adopción de acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- f) Otorgamiento de poderes y delegación del resto de las facultades que no figuran en este artículo.
- g) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Art. 11.- Composición del Patronato.

1. El patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de once, que elegirán entre ellos y por mayoría de los mismos, un Presidente y un Secretario.

El patronato puede acordar que las funciones de Secretario las realice una persona que no forme parte de éste, en cuyo caso, podrá participar en las reuniones con voz pero sin voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Con carácter opcional y no obligatorio se podrá designar un Vicepresidente entre los miembros del patronato.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que sean mayores de edad y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

12/2021



jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en sus Estatutos.

4. El Patronato, por mayoría de sus miembros, podrá acordar el cese de cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono.

Art. 12.- Funciones de los miembros del Patronato.

1. El Presidente: Corresponde al Presidente del Patronato convocar y presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poderes al efecto.

2.- El Vicepresidente.: en caso de que opcionalmente, el Patronato considere necesario nombrar un Vicepresidente, éste realizará las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

3. El Secretario: Son funciones del Secretario: a) levantar las actas de las reuniones del Patronato; b) expedir certificaciones, con el Vº. Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas; c) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación del Patronato.

El nombramiento de Secretario podrá recaer en persona ajena al Patronato, incluso por aquellos trabajadores que desempeñen funciones de dirección de la Fundación, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

4. Vocales: los demás miembros del patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación del Patronato.

Art. 13.- Aceptación del cargo de patrono, y delegación

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en una sesión ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.



Art. 14.- Duración del Mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Las personas jurídicas serán patronos con carácter indefinido.

Art. 15. Sustitución de los miembros del Patronato

1. En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Patrono de mayor antigüedad, y en caso de empate, por el de mayor edad.

2. En caso de ausencia del Secretario, al principio de la sesión se designará al patrono que ha de realizar dichas funciones.

Art. 16.- Cese de patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley. La renuncia sólo será válida si se formaliza en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, o manifestando de forma expresa su voluntad en una reunión del Patronato.

2. De conformidad con lo previsto en la regulación legal sobre el cese de los patronos, se establece como causa de cese el incumplimiento de las obligaciones de los patronos recogidas en el artículo 20 de estos estatutos. Cuando se advierta dicho incumplimiento por parte de alguno de los patronos, el Patronato podrá acordar la apertura de un procedimiento interno de comprobación con suficientes garantías de objetividad, y derecho de audiencia y presentación de alegaciones por parte del patrono afectado. Si se confirma el incumplimiento injustificado y reiterado de algunas de las referidas obligaciones, el Patronato podrá acordar su cese mediante acuerdo motivado. Los acuerdos sobre el cese de patronos solo podrán adoptarse con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, y se comunicarán de modo fehaciente a los patronos afectados. El acuerdo de cese se comunicará al Protectorado, adjuntando certificación literal de dicho acuerdo, expedida por Secretario del Patronato con el Vº Bº del Presidente.

Art. 17. Comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León

En el plazo máximo de un mes deberán comunicarse al órgano competente en materia de Protectorado los siguientes actos referidos al gobierno, administración y representación de la Fundación, acompañando documentos originales que posibiliten la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León:

a) Nombramientos, sustituciones, suspensiones y ceses de patronos.

12/2021



de y renunciadas efectuadas por los patronos.
de cargos en el seno del Patronato.

- d) Acreditados de creación, modificación y extinción de comisiones u otros órganos colegiados.
- e) Delegación de facultades y otorgamiento de poderes.

Art. 18.- Reuniones del Patronato y su convocatoria

1. El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y en todo caso, antes de finalizar cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, y una vez concluido el ejercicio, para aprobar las cuentas anuales del mismo.
2. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.
3. La convocatoria se comunicará por cualquier medio que garantice su recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos, con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurren circunstancias excepcionales, en cuyo caso podrán convocarse el Patronato con urgencia que las situación lo requiera. Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.
4. En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.
5. Las sesiones del patronato y de cualquier otro órgano de la fundación, podrán celebrarse con asistencia de parte o de todos sus miembros, permitiéndose su asistencia presencialmente o por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. A tal efecto, junto con la convocatoria, se remitirá por el responsable de la misma las instrucciones de conexión, con la advertencia de que los asistentes que pretendan hacer uso de ella deberán comunicarlo por escrito, a la dirección de correo indicada en las instrucciones de conexión, con una anticipación mínima de 24 horas de antelación a la hora de constitución de la junta. Las conexiones remotas deberán activarse antes del comienzo de cada sesión, verificando el secretario la identidad de cada participante en conexión remota antes del inicio de la reunión. El procedimiento de intervención en la junta se ajustará a las reglas que rigen la formación de la voluntad de los distintos órganos. La emisión de los votos se realizará de forma oral, votando los asistentes en remoto individualmente a requerimiento nominativo del secretario. De requerirse votación secreta para algún asunto, el voto de los asistentes en remoto se remitirá por escrito a la dirección de correo electrónico señalada en las instrucciones de la convocatoria simultáneamente a la votación que se realice en la reunión presencial. La sesión se grabará y se conservará una copia de la grabación como anexo al acta que se levante de la sesión. Las reuniones en la que todos los asistentes participen por conexión remota se entenderán celebradas en la sede social de la fundación.



Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la normativa vigente exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y visada por el Presidente.

Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 20.- Obligaciones y responsabilidades del Patronato.

1. Los Patronos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato, informarse y preparar adecuadamente los temas a tratar.
- Abstenerse de obtener beneficios de cualquier tipo por su condición de patrono.
- Comunicar al Patronato cualquier circunstancia que pudiere afectar al normal desempeño de sus funciones.
- No revelar las informaciones, datos o informes a los que haya tenido acceso por su condición de patrono, ni utilizarlos en beneficio propio, directo o indirecto.
- Derecho a obtener información amplia y exhaustiva sobre todos los aspectos relacionados con el funcionamiento, actividad y situación de la Fundación, así como al contenido de las actas de las reuniones del Patronato.
- Abstenerse de intervenir en todas aquellas situaciones en las que exista interés personal del patrono afectado, o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y sociedades o entidades controladas, directa o indirectamente, por él o por personas vinculadas en los términos antes señalados, o en las que tengan influencia en la adopción de decisiones.

2. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen sus actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

12/2021



Art.21. Coste gratuito del cargo de patrono

Los miembros del Patronato no podrán percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione. El importe global de los gastos compensados a los patronos no puede superar el límite fijado en las normas vigentes.

Art.22 Contratación con personas o entidades vinculadas

1. Previa autorización del Protectorado, la Fundación puede contratar con alguno de los patronos, siempre que sea necesario y conveniente para el interés de la entidad y el cumplimiento de sus fines.
2. Habrá de acreditarse de forma objetiva que la contraprestación que haya de recibir el patrono con el que se pretende celebrar el contrato no sea superior a valor de mercado del bien, prestación o servicio que constituye el objeto del contrato.
3. Para adoptar el correspondiente acuerdo del Patronato se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
4. Lo previsto en los apartados anteriores resulta aplicable igualmente a los contratos que se celebren con personas físicas o jurídicas vinculadas con algún miembro del Patronato.

Art.23 Dirección y administración de la Fundación

1. El Patronato tiene competencia para resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Aceptar las curatelas y otros cargos y cometidos de guarda y protección de los beneficiarios de la Fundación.
- b) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Sucursales, Agencias, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios cometan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- c) Aprobar los programas de actuación y presupuestos.

- d) Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio.
- e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- f) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar dichos bienes y derechos o sus rentas y frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles o muebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todos ellos con la previa autorización del Protectorado cuando esta sea preceptiva.
- g) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades, y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- h) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.
- i) Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal caso concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- j) Ejercer, en general, todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- K) Organizar y dirigir el funcionamiento interno de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones en consonancia con las normas generales.
- l) Delegar alguna o algunas de sus facultades, siempre que lo considere oportuno en una o varias personas, siempre que estas facultades no sean indelegables de acuerdo con la Ley de Fundaciones.
- ll) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad del Fundador.
- m) Interpretar y desarrollar la voluntad del Fundador, manifestada en los presentes Estatutos y en la Escritura fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario para mejor cumplir la voluntad de los Fundadores.

12/2021



otra decisión que pueda redundar en beneficio de los beneficiarios por la Fundación y, en general, las que sin oponerse a las Leyes, a la Escritura fundacional y a estos Estatutos, resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

2. El Patronato deberá adoptar las decisiones oportunas para dotar a la Fundación de un sistema ordenado de dirección y administración de la entidad, que garantice la posibilidad de información y consulta de documentos por parte de los patronos y cualquier interesado que acredite legitimación, la seguridad e integridad de los archivos, la protección de datos de carácter personal y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.

Si el volumen de gestión lo justifica, el Patronato, por mayoría de sus miembros, podrá acordar la contratación de un Director, Gerente o Administrador, para desempeñar las funciones de dirección ejecutiva y gestión operativa de la Fundación, en el marco de las posibilidades de delegación previstas en la Ley, otorgándole al efecto los poderes necesarios.

CAPÍTULO V. DOTACIÓN FUNDACIONAL Y PATRIMONIO

Art.24 - Dotación Fundacional.

La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes bienes y derechos:

- a) Dotación inicial de la Fundación, integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.
- b) Bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas.
- c) Bienes y derechos que se afecten directamente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo del Patronato.
- d) Importes del excedente del ejercicio que, en su caso, el Patronato acuerde destinar a incrementar la dotación fundacional, una vez reservado el porcentaje de los ingresos que deben destinarse obligatoriamente al cumplimiento de los fines y estén pendientes de aplicación en los futuros ejercicios.

Art. 25.- Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que deberán ser administrados por el Patronato con diligencia, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 26.- Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación.

1. El Patronato podrá aceptar herencias, legados y donaciones que no lleven aparejada la asunción de cargas u obligaciones por parte de Fundación.
2. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones con cargas, o sometidas a condición, su aceptación habrá de acordarse por mayoría absoluta de sus miembros; mayoría que también será necesaria para acordar la no aceptación de herencias, legados o donaciones.
Dichos acuerdos se comunicarán al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.
3. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la adquisición de bienes o derechos, sin que en ningún caso su precio pueda ser superior a su valor de mercado. Si la adquisición se efectúa con recursos que forman parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos adquiridos también formarán parte de la dotación fundacional.
4. El Patronato podrá acordar la enajenación de los elementos que integran el patrimonio de la Fundación, y establecer cargas o gravámenes sobre ellos, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado en aquellos casos en los que la Ley lo exige.

12/2021



Los diferentes acuerdos del Patronato deberán requerirán la mayoría absoluta de

5. En aquellos casos de enajenación de bienes o derechos que forman parte de la dotación fundacional, el precio o contraprestación que se obtenga también tendrán la consideración de dotación fundacional.

6. La enajenación de bienes y derechos de la Fundación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Art. 27.- Comunicación al Protectorado de los cambios en la composición del patrimonio.

El Patronato comunicará al órgano competente en materia de Protectorado las operaciones de adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, adjuntando los documentos exigidos en las normas reguladoras del Registro de Fundaciones de Castilla y León para su inscripción en el mismo.

CAPÍTULO VI. CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES

Art. 28.- Contabilidad

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable.

2. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, que habrán de ser legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Art. 30.- Presupuesto de gastos e ingresos y previsión de cambios en la composición del patrimonio.

Antes de finalizar cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como la previsión de cambios en la composición del patrimonio, y remitirá un ejemplar al Protectorado. También habrá de aprobar el Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades concretas a realizar en el ejercicio siguiente.



Art. 31.- Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales de la Fundación comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales que integran el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Dichos documentos se ajustarán a los modelos establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable en función de las características de la entidad.

2. A iniciativa del Presidente, las cuentas anuales de cada ejercicio se formularán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del mismo, y se presentarán al Protectorado antes del día 30 de junio del año siguiente al que correspondan.

3. Junto con las cuentas anuales se aprobará y remitirá al Protectorado el Inventario General de bienes, derechos y obligaciones de la Fundación a fecha de cierre del correspondiente ejercicio.

4. Cuando las cuentas anuales hayan de someterse a informe de auditoría se formularán y aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

12/2021



VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN

Art. 32.- Modificación de estatutos.

1. El Patronato podrá modificar los estatutos cuando estime que su contenido dificulta o impide cumplir los fines de forma satisfactoria, administrar y asignar los recursos de manera eficiente, adoptar las decisiones con la necesaria celeridad, y cuando concurra cualquier otra circunstancia que afecte a la diligente gestión y administración de la Fundación o al cumplimiento de sus fines.
2. El correspondiente acuerdo del Patronato requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Dicho acuerdo se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado, adjuntando una copia autorizada de dicha escritura.

Art. 33.- Fusión con otras fundaciones.

1. El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros la fusión mediante absorción de otra u otras fundaciones, si considera que dicha operación mejora las posibilidades de cumplimiento de los fines fundacionales, incrementa el patrimonio neto de la entidad sin adquirir cargas que puedan afectar la normal funcionamiento de la misma o a su posición social, y cuando concurren otras circunstancias que determinen la conveniencia de la operación para los intereses de la Fundación.
2. En el caso de que por el Patronato se considere que resulta imposible seguir cumpliendo los fines fundacionales, podrá acordar la fusión con otra u otras fundaciones que tengan fines análogos, aunque dicha fusión determine la extinción de la fundación que representa. El correspondiente acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. Los acuerdos del Patronato se comunicarán al órgano competente en materia de Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.
4. Confirmada la no oposición del Protectorado, se otorgará la correspondiente escritura pública y se realizarán las actuaciones previstas en la Ley para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 34.- Extinción y liquidación de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.
2. En los casos en que corresponde al Patronato apreciar la concurrencia de la causa de extinción, el acuerdo se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos, y quedará en suspenso hasta que sea ratificado por el Protectorado.



3. La ratificación del acuerdo de extinción por el Protectorado, así como la concurrencia de una causa de extinción en los supuestos en que no es necesario el acuerdo del Patronato, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato en la forma prevista en la Ley.

4. El haber que, en su caso, resulte de la liquidación se adjudicará a una o varias fundaciones que el Patronato considere más afines con el objeto de la fundación extinguida.

5. El acuerdo del Patronato de aprobación final de la liquidación, con la consiguiente adjudicación del haber resultante de la misma, se elevará a escritura pública, de la que se remitirá una copia autorizada al Protectorado para comprobación e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

GN1965012

12/2021



Dña. Ana Rodriguez Mayor
C/ Rastrojo, 5
47014 VALLADOLID

ASUNTO: Certificación negativa de denominación de la "FUNDAMAY".

En contestación a la solicitud recibida el día 25 de abril de 2022, le adjunto certificación de fecha 27 de abril de 2022 que acredita que en el Registro de Fundaciones de Castilla y León no figura inscrita ninguna fundación con la referida denominación ni con ninguna otra que se asemeje de tal manera que pueda crear confusión.

Se recomienda que, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación, se verifique que dicha denominación cumple los siguientes requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- No ser coincidente con el de ninguna entidad local ni organismo oficial o público (nacional o internacional), salvo que actúen como fundadores.
- No coincidir con el nombre o seudónimo de una persona física ni con la denominación o acrónimo de una persona jurídica distintos del fundador, salvo que cuente con consentimiento expreso al efecto.
- No hacer referencia a actividades que no se corresponden con los fines fundacionales, o induce a error o confusión sobre la naturaleza o actividad de la fundación.
- No vulnerar las prohibiciones y reservas de denominación previstas en la legislación vigente.
- No coincidir con el nombre de una entidad preexistente inscrita en otro Registro público, o con una denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas por su legislación específica.

Asimismo, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º de Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y en el artículo 37º del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto, dicha certificación y la correspondiente anotación en el Registro quedarán sin efecto una vez transcurridos tres meses desde la fecha de expedición de la certificación adjunta.

El Jefe del Servicio de Fundaciones y Asociaciones

Fdo.: Ángel García Serrano

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 100 - Fax 983 411 312 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 90AQN45A79RV5JDN17T4FT
Nº Registro Salida: 20229000212340 Fecha Registro Salida: 27/04/2022 15:00:34 Fecha Firma: 27/04/2022 13:33:03 Fecha copia: 28/04/2022 09:55:24
Firmado: ANGEL GARCIA SERRANO
Acceda a la página web: <https://www.sic.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=90AQN45A79RV5JDN17T4FT> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
y Administración Local
Dirección General de Relaciones Institucionales

ÁNGEL GARCÍA SERRANO, Jefe del Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Consejería de la Presidencia, en ejercicio de las funciones de Registro de Fundaciones que este Servicio tiene encomendadas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 8 de la ORDEN PRE/1192/2019, de 28 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia,

CERTIFICA

Que en el Registro de Fundaciones de Castilla y León no figura inscrita ninguna fundación con la denominación que se indica a continuación, ni con ninguna otra que se asemeje de tal manera que pueda crear confusión:

FUNDAMAY

La presente certificación se emite a efectos de acreditar la circunstancia prevista en el artículo 5.1 a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con la advertencia de que, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación, deberá verificarse el cumplimiento de las restantes reglas sobre denominación de fundaciones previstas en dicho artículo; quedará sin efecto una vez transcurridos tres meses desde esta fecha; y se expide, a instancia de Dña. Virtudes Niño Martín, en Valladolid a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 100 - Fax 983 411 312 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 90AON45A79RV5JDN17T4FT
Nº Registro Salida: 20229000212340 Fecha Registro Salida: 27/04/2022 15:00:34 Fecha Firma: 27/04/2022 13:33:03 Fecha copia: 28/04/2022 09:55:24
Firmado: ANGEL GARCIA SERRANO
Acceda a la página web: <https://www.de.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=90AON45A79RV5JDN17T4FT> para visualizar el documento

GN1965011

12/2021



REPÚBLICA



Aplicación Arancel, Disposición. Adicional 3ª Ley 8/1989
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

ES COPIA QUE LITERALMENTE COINCIDE CON SU MATRIZ, A LA QUE ME REMITO Y EN DONDE DEJO NOTA DE ESTA SACA. Y A INSTANCIA DE FUNDACIÓN CASTELLANO LEONESA PARA LA TUTELA DE PERSONAS MAYORES "FUNDAMAY", LA EXPIDO EN DIECISIETE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, DE USO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN DESCENDENTE HASTA LLEGAR AL PRESENTE (TODOS DE LA MISMA SERIE QUE ESTE ÚLTIMO).- VALLADOLID, EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-



FE PÚBLICA NOTARIAL



0268880907



Carmen Prida

